

**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**MESA DE MOVIMIENTO**  
- 9 DIC 2013 -  
Recibido.....16<sup>30</sup>.....Hs.  
Exp. N°.....28457.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1.-** Modificase el Artículo 86 de la Ley N° 2.499 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 86.- Queda terminantemente prohibido a los pasajeros subir o bajar del vehículo sin hallarse éste completamente parado; desobedecer las indicaciones o tener altercados con el conductor o guarda; conducir dentro del carruaje bultos u objetos que molesten a los demás viajeros; utilizar reproductores de música de cualquier tipo sin dispositivos que permitan ser escuchados por el portador; llevar materias explosivas o inflamables; portar armas de fuego cargadas.

De esta última disposición quedan excluidos los militares y el personal de policía uniformado o el que así lo acreditase."

**ARTÍCULO 2.-** Modificase el Artículo 87 de la Ley N° 2.499 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 87.- Cuando uno o más pasajeros no guardaran la corrección necesaria, utilizarán reproductores de música de cualquier tipo sin dispositivos que permitan ser escuchados por el portador, molestaran de palabra o de hecho a otros viajeros o al personal, éste podrá hacerlos bajar mediante el concurso de la fuerza pública en el cruce del primer pueblo, con pérdida del pasaje para el infractor."

**ARTÍCULO 3.-** El Ministerio de la Producción será la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 4.-** Invitase a Municipios y Comunas a dictar normas similares en relación al transporte público urbano de pasajeros.

**ARTÍCULO 5.-** Comunicase al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 28 de noviembre de 2013.**

  
Dr. RICARDO M. PAULICHENCO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE SENADORES



  
Dr. JORGE HENN  
PRESIDENTE  
CAMARA DE SENADORES